

MCO 18-2024

Medida de Conservación y Ordenamiento para la pesquería de jibia (Reemplaza la MCO 18-2023)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

OBSERVANDO que desde 1990 se ha producido un aumento sustancial de las capturas y del esfuerzo de pesca de jibia en el Área de la Convención;

PREOCUPADA por la incertidumbre sobre el estado de las poblaciones y la tasa de explotación de la jibia;

TENIENDO EN CUENTA las discusiones del 2^{do} Taller de Jibia realizado el 17 de agosto de 2021, los Talleres del Grupo de Trabajo de Jibia del Comité Científico sobre esfuerzo (11 de junio de 2022 y 2 de septiembre de 2022): la 10.ª reunión del Comité Científico del 26 al 30 de septiembre de 2022, incluidos los párrafos 170 y 172 de su informe; y la 11ª reunión del Comité Científico del 11 al 16 de septiembre de 2023, incluyendo los párrafos 171 y 199 de su informe;

TENIENDO EN MENTE el compromiso de aplicar el enfoque precautorio y tomar decisiones en base a la mejor información técnica y científica disponible, tal como se señala en el Artículo 3 de la Convención;

RECONOCIENDO que la función principal de la Comisión es adoptar Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) para lograr el objetivo de la Convención, incluyendo, si corresponde, MCO relativas a poblaciones de peces específicas;

AFIRMANDO su compromiso de asegurar la conservación a largo plazo y el ordenamiento sostenible de las poblaciones de jibia, de acuerdo con el objetivo de la Convención;

RECONOCIENDO la necesidad de monitoreo, control y vigilancia efectivos de la pesca de jibia en la aplicación de esta medida mientras se establecen medidas de monitoreo, control y vigilancia de conformidad con el Artículo 27 de la Convención;

RECORDANDO los artículos 19(2), 20(3) y 20(4) de la Convención;

RECORDANDO ADEMÁS la necesidad establecida en el Artículo 4 de la Convención de asegurar la compatibilidad de las MCO establecidas para alta mar y aquellas adoptadas para las zonas bajo jurisdicción nacional, y el deber de las Partes Contratantes de cooperar con este fin;

RECORDANDO también el Artículo 21(1) de la Convención;

ADOPTA la siguiente MCO, de acuerdo con los Artículos 8 y 21 de la Convención:



DISPOSICIONES GENERALES

1. Esta MCO se aplica a todas las naves que enarbolen el pabellón de los Miembros y las Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) que se dediquen o tengan la intención de dedicarse a la pesca de jibia (*Dosidicus gigas*) en el Área de la Convención.
2. Sólo naves pesqueras debidamente autorizadas, con arreglo al Artículo 25 de la Convención y de conformidad con la MCO 05-2023 (Registro de Naves) que enarbolen el pabellón de alguno de los Miembros y PCNC, podrán participar en la pesquería de jibia en el Área de la Convención.

ORDENAMIENTO DE LA PESQUERÍA DE JIBIA¹

3. Los miembros que han autorizado naves poteras en el Registro de Naves de la Comisión al 31 de diciembre 2020 limitarán tanto el número como el arqueado bruto total de naves que pescan jibia que enarbolan su pabellón autorizado para pescar jibia en el Área de la Convención al nivel de sus embarcaciones poteras como se establece en la Tabla 1 de esta MCO. Los miembros pueden sustituir sus naves poteras siempre que el número y el total el tonelaje bruto de las naves de cada Miembro no supere el nivel representado en la Tabla.
4. Los Miembros y PCNC, que no sean Estados ribereños en desarrollo, que no tengan embarcaciones poteras autorizadas en el Registro de naves de la Comisión al 31 de diciembre de 2020, pero tienen un registro histórico en el la pesquería de jibia con potera en el Área de la Convención deberán presentar al Secretario Ejecutivo, antes del 30 de junio, su registro histórico de pesquerías poteras de jibia en el Área de la Convención en el formato del número de naves, arqueado bruto total y pesos de captura (t) por año, para su inclusión en la información de la jibia en posesión de la Secretaría. La Secretaría circulará esta información a todos los Miembros y PCNCs.
5. Los Miembros y PCNC mencionados en el párrafo 4, que no sean Estados ribereños en desarrollo, podrán desarrollar su pesquería de jibia con potera. Estos Miembros y PCNC limitarán el número y tonelaje bruto total de las embarcaciones poteras de su pabellón autorizadas a pescar jibia en el Área de la Convención, considerando el estado de los recursos de la jibia, y no superando sus niveles históricos más altos. Los niveles históricos altos serán determinados mediante la información facilitada de conformidad con el apartado 4.
6. Los Miembros y PCNC, distintos de los Estados ribereños en desarrollo, que no tienen antecedentes históricos en la pesquería potera de jibia en el Área de la Convención, no tienen naves poteras autorizadas en el Registro de Naves de la Comisión al 31 de diciembre de 2020, y quieren participar en la pesquería potera de jibia deberán presentar una propuesta al Comité Científico al menos 90 días antes de la próxima Reunión del Comité Científico. Estas propuestas incluirán, como mínimo, información sobre el número propuesto de las naves

¹ La limitación del esfuerzo en esta medida se aplica a la pesca de jibia en el Área de la Convención de la OROP-PS, y no se aplica a artes de pesca que no sean jigging.



pesqueras, el límite de arqueo bruto y el tipo de arte de la potera. El Comité Científico proporcionará su asesoramiento sobre el impacto potencial del aumento del esfuerzo propuesto. La Comisión considerará estas propuestas junto con cualquier asesoramiento del Comité Científico.

7. Se permite a los Estados ribereños en desarrollo² desarrollar sus pesquerías de jibia en el Área de la Convención sin restricciones, ya sea con potera u otros artes de pesca utilizados para pescar jibia, de manera consistente con las MCO de la OROP-PS. Dichos Estados ribereños en desarrollo notificarán el número de naves y arqueo bruto involucrados, de acuerdo con el tiempo especificado en el párrafo 12.
8. Esta MCO no se considerará como un precedente para decisiones futuras de asignación.

RECOPIACIÓN Y ENTREGA DE DATOS

9. Cada Miembro y PCNC que participa en la pesquería de jibia deberá recopilar, verificar y proporcionar todos los datos solicitados al Secretario Ejecutivo, de acuerdo con la MCO 02-2022 (Estándares de Datos) y utilizando las plantillas preparadas por la Secretaría y disponibles en el sitio web de la SPRFMO, incluida una captura anual informe que detalle las capturas mensualmente.
10. El Secretario Ejecutivo deberá verificar los informes de captura anual enviados por los Miembros y PCNC, comparándolos con los datos enviados. El Secretario Ejecutivo deberá informar a los Miembros y PCNC el resultado de este ejercicio de verificación y cualquier discrepancia encontrada.

MONITOREO Y CONTROL

11. Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de jibia deberán implementar un sistema de monitoreo satelital de naves (*Vessel Monitoring System* - VMS) de acuerdo con la MCO 06-2023 (VMS) y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión.
12. Cada Miembro y PCNC que participa en la pesquería de jibia deberá proporcionar al Secretario Ejecutivo una lista de naves³ que hayan autorizado para operar en la pesquería, de acuerdo con el Artículo 25 de la Convención y con la MCO 05-2023 (Registro de Naves) y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión. También deberán notificar al Secretario Ejecutivo sobre las naves que están pescando activamente o que participan en transbordo en el área de la Convención dentro de 30 días contados antes del fin de cada año. El Secretario Ejecutivo mantendrá las listas de las naves que han sido notificadas y las publicará en el sitio web de la OROP-PS.

² Únicamente para los fines de esta MCO, los Estados ribereños en desarrollo son las Islas Cook, Panamá, Ecuador, Chile, Perú y Vanuatu y no afectarán a futuras decisiones de la Comisión relativas a la definición de Estados ribereños en desarrollo.

³ Naves pesqueras como se define en el Artículo 1 (1)(h) de la Convención.



13. El Secretario Ejecutivo deberá informar anualmente a la Comisión la lista de las naves que han pescado activamente o han participado en transbordos en el Área de la Convención durante el año previo utilizando datos proporcionados de conformidad con la MCO 02-2022 (Estándares de Datos).

INFORMES AL COMITÉ CIENTÍFICO

14. Los Miembros y PCNC deberán proporcionar sus informes anuales, de acuerdo con las directrices existentes para tales informes, antes de la reunión del Comité Científico de cada año. Los Miembros y PCNC deberán también entregar al Comité Científico, en la mayor medida posible, los datos de observadores de cada temporada de pesca. Los informes deberán ser enviados al Secretario Ejecutivo por lo menos un mes antes de la reunión del Comité Científico para asegurar que dicho Comité tenga la oportunidad de considerar los informes en sus deliberaciones. Los Miembros y PCNC deberán notificar al Secretario Ejecutivo en caso que no entreguen un informe anual junto con las razones para no hacerlo.
15. La información reunida en el marco de los párrafos 9 y 14, y cualquier evaluación de stock e investigación relativa a la pesquería de jibia deberá ser enviada al Comité Científico para revisión. El Comité Científico llevará a cabo el análisis y evaluación necesarios, de acuerdo con su Plan de Trabajo Multianual acordado por la Comisión, para dar una recomendación sobre el estado de la población.

COBERTURA DE OBSERVACIÓN

16. Los miembros y los CNCP que participen en la pesquería de la jibia deberán garantizar una cobertura⁴ mínima de 5% de días de pesca para las naves que enarbolan su pabellón, y asegurarse de que dichos observadores recopilen y comuniquen los datos tal como se describe en la CMM 02-2020 (Estándares de datos). Los miembros y PCNC que pescaron en la pesquería en 2022, pero no lograron una cobertura mínima de observadores del 5% de los días de pesca, deberán garantizar un nivel mínimo de cobertura de observadores del 2% de los días de pesca para el 1 de septiembre de 2025. A partir del 1 de septiembre de 2027, se requiere un nivel mínimo de cobertura de observadores humanos del 5% de los días de pesca. Si la Comisión ha adoptado normas de seguimiento electrónico para entonces, el 3% del 5% requerido del seguimiento podrá proceder del monitoreo electrónico.
17. A partir del 1 de septiembre de 2029, el monitoreo general en esta pesquería aumentará al 10% de los días de pesca con un mínimo del 2% de los días de pesca monitoreados por observadores humanos.
18. El Comité Científico en 2030 y el posterior Comité Técnico y de Cumplimiento en 2031 revisarán la eficacia del seguimiento de esta pesquería y brindarán asesoramiento a la Comisión sobre cualquier cambio necesario para garantizar una recopilación de datos y un seguimiento adecuados.

⁴ De conformidad con la MCO 16-2024 (Programa de Observadores Anexo 4) este nivel de cobertura de observadores no aplica a la pesca artesanal de embarcaciones de bandera peruana de menos de 15 m de eslora que pescan jibia.



REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE ESTADOS EN VÍAS DE DESARROLLO

19. En reconocimiento de los requerimientos especiales de los Estados en vías de desarrollo, particularmente los Pequeños Estados Insulares en desarrollo y territorios y posesiones en la región, se insta a los Miembros y PCNC a dar asistencia financiera, científica y técnica, cuando sea posible, para mejorar la capacidad de tales Estados en vías de desarrollo y territorios y posesiones de aplicar esta MCO.

REVISIÓN

20. Esta MCO reemplaza a la MCO 18-2023.
21. Esta MCO será revisada por la Comisión en 2025, considerando si:
- el Comité Científico recomienda una reducción del esfuerzo total u otros controles en la pesquería de jibia basado en la mejor información científica disponible; o
 - si el número de naves activas o el tonelaje bruto total es igual o superior a la cantidad total de la Tabla 1.
22. La revisión considerará el asesoramiento más reciente del Comité Científico y del Comité Técnico y de Cumplimiento, e incluirá una revisión de los niveles de esfuerzo entre los Miembros enumerados en la Tabla 1 y otros miembros con derecho a desarrollar sus pesquerías de jibia.
23. Las disposiciones de cobertura de observadores de esta medida se revisarán en la Reunión Anual de 2026 si la Comisión aún no ha adoptado estándares de monitoreo electrónico.
24. Para 2031, se revisará la MCO en relación con el asesoramiento proporcionado por el Comité Científico de conformidad con el párrafo 18.

Tabla 1: Número de Registro Total Grueso de naves a las que se hace referencia en el párrafo 3.

Miembro	Número límite de Naves	Tonelaje de Registro Bruto
China	671	644.820
Corea	50	45.773
China Taipéi	45	45.499
Número total de naves y Tonelaje de Registro Bruto	766	736.092